



**AYUNTAMIENTO DE COBEÑA**

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

**Nº Expte: PLENO/6/2022**

**Procedimiento: PLENO DE LA CORPORACION**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.**

**ASISTENTES:**

**Alcalde-Presidente:** D. Jorge Amatos Rodríguez (PP)

**Concejales:**  
D. Pedro A. López Navarro (Portavoz PP)  
D. Juan Carlos Redondo Chisvert (PP)  
D<sup>a</sup> Francisca López Guardia (PP)  
D. Ignacio Hidalgo Béjar (PP)  
D<sup>a</sup> Sonsoles Pedrosa Díaz (PP)  
D<sup>a</sup>. María Aránzazu Salazar Caballero (PP)  
D. Angel Andrés Ginés Cantero (Portavoz COIP)  
D. Pedro Arillo Valdivia (COIP).  
D. David Piquer Alastuey (Portavoz C's Cobeña)  
D. Jesús Ignacio de la Fuente Molinero (Portavoz VOX)  
D<sup>a</sup> Marta Martín Lorenzo (Portavoz VdeC).

**Secretario:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Milagros Lara Ramos

En Cobena, con fecha ut-supra, siendo las dieciocho horas, se reunieron en la Casa Consistorial las personas que al inicio se expresan, componentes del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que habían sido previamente convocados al efecto.

Por parte de la Presidencia se comunica que la Concejala D<sup>a</sup> Laura Barroso Hernanz (PP), se incorporará durante la sesión, toda vez que ha comunicado que no puede asistir al inicio de la misma.

A continuación, se procede al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA SESION ORDINARIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**

Distribuido el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2.022, junto con la convocatoria de la presente, conforme a lo establecido en el art. 80.2 del ROF, se acuerda por once votos a favor, aprobar el acta mencionada. Se abstiene la Concejala D<sup>a</sup>. Francisca López Guardia (PP), por no haber asistido a la misma.

**SEGUNDO. APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (EXPTE. N° 253/2022).**





**AYUNTAMIENTO DE COBEÑA**

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente en fecha 27 de octubre de 2022, que a continuación se transcribe literalmente:

“Considerando que, por Acuerdo del Pleno de fecha 21/07/2022 se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Considerando que, con fecha 03/08/2022, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 183.

Considerando que, con fecha 16/09/2022, se emitió certificado por la Secretaría de las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Considerando que, con fecha 20/09/2022 se emitió informe por el Tesorero Municipal proponiendo:

1º.- ESTIMAR las alegaciones nº 1, 4, 6, 7 y 8, toda vez que, como puede observarse en el expediente tramitado, lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3.5 del proyecto de modificación respecto del periodo de aplicación de la bonificación, se trata de un error de transcripción no sustancial, que desvirtúa el espíritu y objetivo final que se persigue con dicha modificación, por lo que el periodo de aplicación correcto será el recogido en su párrafo octavo:

“Dicha bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, no pudiendo aplicarse retroactivamente”.

2º.- DESESTIMAR las alegaciones nº 2 y 3, toda vez que teniendo en cuenta que la gran mayoría de las viviendas de Cobena son de tipo residencial-unifamiliar, la potencia mínima de 3,5 Kw señalada como requisito para tener derecho a dicha bonificación, ya se encuentra muy por debajo del consumo anual medio indicado en el informe de consumos del sector residencial en España para vivienda unifamiliar.

3º.- MODIFICAR el Proyecto de Ordenanza en el siguiente sentido:

Redacción actual del párrafo 2º del artículo 3.5: La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones solares para producción térmica o fotovoltaica incluyan módulos/paneles que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, y se aplicará durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

Redacción que se propone: La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones solares para producción térmica o fotovoltaica incluyan módulos/paneles que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Realizada la tramitación legalmente establecida y teniendo en cuenta que el espíritu de esta modificación es además de favorecer las energías renovables, paliar los efectos económicos negativos generados por la mayor subida en décadas de la inflación y la imparable subida de los precios de la electricidad y combustibles, dando así continuidad a la línea de gestión llevada a cabo durante los últimos 10 años por este Equipo de Gobierno “menos impuestos y más servicios”, se propone al Pleno la adopción del siguiente:

**ACUERDO**



## AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

**PRIMERO.** ESTIMAR las alegaciones nº 1, 4, 6, 7 y 8, toda vez que, como puede observarse en el expediente tramitado, lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3.5 del proyecto de modificación respecto del periodo de aplicación de la bonificación, se trata de un error de transcripción no sustancial, que desvirtúa el espíritu y objetivo final que se persigue con dicha modificación, por lo que el periodo de aplicación correcto será el recogido en su párrafo octavo:

“Dicha bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, no pudiendo aplicarse retroactivamente”.

**SEGUNDO.** DESESTIMAR las alegaciones nº 2 y 3, toda vez que teniendo en cuenta que la gran mayoría de las viviendas de Cobeña son de tipo residencial-unifamiliar, la potencia mínima de 3,5 Kw señalada como requisito para tener derecho a dicha bonificación, ya se encuentra muy por debajo del consumo anual medio del sector residencial en España para vivienda unifamiliar.

**TERCERO.** MODIFICAR el Proyecto de Ordenanza en el siguiente sentido:

Redacción actual del párrafo 2º del artículo 3.5: La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones solares para producción térmica o fotovoltaica incluyan módulos/paneles que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, y se aplicará durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

Redacción que se propone: La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones solares para producción térmica o fotovoltaica incluyan módulos/paneles que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

**CUARTO.** Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición del impuesto y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas.

**QUINTO.** Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**SEXTO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

**SÉPTIMO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general, para todo lo relacionado con este asunto.”

Dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Sres. asistentes, doce votos a favor.

### **TERCERO.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10/2022 (Expte. 349/2022),**

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente en fecha 27 de octubre de 2022, incorporándose a la sesión la Concejala D<sup>a</sup> Laura Barroso Hernanz (PP).



## AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

Por el Portavoz del PP se explican los motivos de la modificación así como que se ha incurrido en un error toda vez que la financiación no solo se debe a transferencias de la CAM sino también de la Administración Estatal con motivo de “Filomena”.

A continuación, se somete a consideración del Pleno la propuesta que a continuación se transcribe subsanándose el error manifestado por el Portavoz del Grupo PP.

“Considerando la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que existe crédito no comprometido en este ejercicio en las aplicaciones presupuestarias 330.62200 y 342.62200 cuya dotación se estima reducible sin perturbar ningún servicio, según queda justificado en la Memoria que acompaña a la presente propuesta de resolución.

Considerando que con fecha 21/10/2022, se emitió informe de Secretaría nº 223, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como los informes de intervención nº 154, informando favorablemente la propuesta de alcaldía y nº 155 sobre la estabilidad presupuestaria, de carácter informativo, ambos de fecha 22/10/2022

Considerando que los ingresos se están produciendo normalmente como se recoge en el informe emitido por el Tesorero Municipal de fecha 24/10/2022.

Y realizada la tramitación legalmente establecida se propone previo dictamen d la Comisión Permanente del Pleno al Pleno la adopción del siguiente,

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 10/2022 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito y modificación del Anexo de Inversiones, de acuerdo con el siguiente resumen:

#### a) Modificación de Créditos:

#### Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Denominación	Crédito	Modificación	Crédito
151 619	Inversioens Rep.	1.707.148,10	15.000,00	1.747.148,10
161 22101	Agua Zonas Verdes	35.000,00	50.000,00	85.000,00
162 619	Inversión Punto	5.955,62	5.956,00	11.911,62
311 22700	DDD	12.000,00	10.000,00	22.000,00
171 61901	Remod. Parques y	846.692,82	25.000,00	871.692,82
323 22103	Combustibles	22.000,00	10.000,00	32.000,00
323 22799	Escuela Infantil	287.000,00	50.000,00	337.000,00
326 22799	Activ.	23.000,00	5.000,00	28.000,00
342 22102	Combustibles	8.000,00	10.000,00	18.000,00
920 22001	Publicaciones	8.000,00	5.000,00	13.000,00
920 22614	Indemnizaciones	500,00	5.000,00	5.500,00
920 632	Inversión Edif. Ayto	11.750,31	11.750,31	23.500,62
926 22002	Material Informático	15.000,00	10.000,00	25.000,00
925 22602	Publicidad	2.500,00	20.000,00	22.500,00
		Total	232.706,31	

**AYUNTAMIENTO DE COBEÑA**

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos en los siguientes términos:

**Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos**

Aplicación	Denominación	Crédito	Modificación	Crédito
330 62200	Construc. Edificio	262.132,44	57.706,31	204.426,13
342 62200	Edificio Multiusos	1.079.634,17	175.000,00	904.634,17
Total			232.706,31	

De conformidad con los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a), b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos en esta modificación se cumple que:

- El gasto a realizar tiene carácter específico y determinado siendo imposible demorarlo a ejercicios posteriores.
- Se ha verificado a nivel de bolsa de vinculación jurídica la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en las partidas correspondientes.
- En el caso de la financiación con nuevos ingresos sobre los previstos, los ingresos se están efectuando con normalidad.

**b) Modificación del Anexo de Inversiones:**

Donde Dice:

Aplicación Presupuestaria		Denominación	Tipo de Financiación			Destino de la Inversión
			Presupuesto	Recursos Generales	TRANSFERENCIAS CAM	
342	62200	EDIFICIO MULTIUSOS	1.070.000,00	192.904,55	877.095,45	Edificio destinado a ser usado por la comunidad local
151	619	INVERS. REPOSC.	860.000,00	204.000,00	656.000,00	

Debe decir:

Aplicación Presupuestaria		Denominación	Tipo de Financiación			Destino de la Inversión
			Presupuesto	Recursos Generales	TRANSFERENCIAS CAM y A.E.	
342	62200	EDIFICIO MULTIUSOS	895.000,00	17.904,55	877.095,45	Edificio destinado a ser usado por la comunidad local
151	61900	Inver. Reposición	900.000,00	244.000,00	656.000,00	
920	632	Rep. Edif. Ayto	23.500,62	11.750,31	11.750,31	
162	619	Rep. Cementerio	11.911,50	5.956,00	5.955,50	

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado



## AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.”

Dicha propuesta fue aprobada por nueve votos a favor que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, emitidos por los Concejales de los Grupos PP y VOX. Se abstienen los dos Concejales del Grupo COIP, el Concejala del Grupo C’s Cobeña y la Concejala del Grupo VdeC.

### **CUARTO.- SEÑALAMIENTO FIESTAS LOCALES EJERCICIO 2.023 (Expte. N° 330/2022).**

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente en fecha 27 de octubre de 2022, que a continuación se transcribe literalmente:

“Dada cuenta del escrito remitido por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual solicita de este Ayuntamiento se comunique a la mayor brevedad posible la fecha de las fiestas laborales locales (dos días) para el año 2.023 a celebrar en este municipio, a efectos de su posterior inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se propone la Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

- Señalar los días 8 de mayo y 2 de octubre de 2.023 fiestas laborales locales, de carácter retribuido y no recuperable, de acuerdo con la previsión contenida en el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.”

Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de los Sres. asistentes, trece votos a favor.

### **QUINTO.- INADMISIÓN SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO NN.SS.DE PLANEAMIENTO, PLAN PARCIAL Y LUOM/05/2019 A INSTANCIA DE Dª Mª DOLORES GONZÁLEZ VAS Y OTROS. (Expte. N° 208/2022)**

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente en fecha 27 de octubre de 2022, que a continuación se transcribe literalmente:

“Vista la solicitud de revisión de oficio presentada por Dª Mª Dolores González Vas y Dª Mª Dolores, Dª Soledad, D. Javier y D. Federico José Sánchez González, con fecha de 02/06/2022, RE n° 2022/2268, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas en 1995 y publicadas en 2021, del Plan Parcial o ámbito de actuación que afecta al inmueble objeto de la Licencia de Obra mayor LUOM/5/2019 y de dicha licencia.

Visto el informe emitido por Secretaría que se transcribe a continuación:

*“En cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía en relación con el expediente arriba referenciado se emite el siguiente informe en base a los siguientes*

**ANTECEDENTES**



## AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

*Por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores González Vas y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores, D<sup>a</sup> Soledad, D. Javier y D. Federico José Sánchez González, con fecha de 02/06/2022, se presentó solicitud de revisión de oficio de las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas en 1995 y publicadas en 2021, del Plan Parcial o ámbito de actuación que afecta al inmueble objeto de la Licencia de Obra mayor LUOM/5/2019 y de dicha licencia.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

*Dado el carácter de instrumento de planeamiento urbanístico de las NN.SS. y, por lo tanto, su caracterización como disposición administrativa de carácter general (reglamento), señalar:*

*Que el artículo 106.2 de la LPAC determina que, la revisión de oficio de las disposiciones administrativas únicamente puede iniciarse de oficio y nunca a solicitud del interesado.*

*Que el artículo 112 de la LPAC indica que:*

*“Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.*

*Los recursos contra un acto administrativo que se funde únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.”*

*En el presente caso, la aprobación definitiva de dichas NNSS, así como de sus posteriores modificaciones y Planes Parciales, viene atribuida al órgano competente de la Comunidad de Madrid, por lo que es éste al que le corresponde la resolución de la revisión de oficio como así lo señala el artículo 8.1 de la LRJSP.*

*Por otro lado, conviene también señalar que no cabe en el recurso indirecto la invocación de vicios formales acaecidos en la elaboración de una disposición general, y así se ha pronunciado la jurisprudencia, entre otras, la STSJCL n<sup>o</sup> 30/2021 de fecha 19.02.2021 (n<sup>o</sup> rec.5/2020):*

*«NOVENO.- Por lo demás, para cerrar el capítulo sobre la extensión y el alcance de la impugnación indirecta debemos añadir, como ya hemos anunciado, que, con motivo de la impugnación indirecta de una disposición general, no pueden invocarse los vicios formales acaecidos en su elaboración. La impugnación de tales defectos de procedimiento tiene su sede natural en los recursos directos interpuestos contra las mismas, dentro de los plazos legalmente establecidos. De modo que el indirecto esencialmente está llamado a depurar los vicios sustantivos o de ilegalidad material en que pudieran haber incurrido las normas reglamentarias de cobertura y que haya proyectado tal disconformidad con el ordenamiento jurídico a los actos de aplicación o las disposiciones inferiores.*

*En este sentido venimos declarando, por todas, Sentencia de 11 de octubre de 2005 (recurso de casación n<sup>o</sup> 6822/2002) que “(...) ni el anterior artículo 39.2 y 4 de la Ley de 1956 ni el actualmente vigente artículo 26 excluyen expresamente ningún tipo de vicio del recurso indirecto contra disposiciones generales. Sin embargo, este Tribunal consideró que el sentido de la ley era que con ocasión de la aplicación de cualquiera disposición general pudieran*



**AYUNTAMIENTO DE COBEÑA**

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

*depurarse los vicios de ilegalidad en que pudiesen incurrir cuando dicha ilegalidad se proyectaba sobre el acto concreto de aplicación que se sometía a la revisión jurisdiccional, pues es precisamente en su aplicación concreta cuando más fácilmente se ponen de relieve consecuencias difícilmente advertibles en una consideración abstracta de la norma. Sin embargo, ello no suponía transformar la impugnación indirecta de los reglamentos en un procedimiento abstracto de control de normas permanentemente abierto y con independencia de que el vicio advertido se proyectase o no sobre el acto concreto de aplicación, como sucedería si a través de la impugnación indirecta se pudiesen plantear los vicios formales o de procedimiento en que pudiera haber incurrido la elaboración de una disposición reglamentaria. Por lo contrario, la impugnación de los vicios de procedimiento tiene su sede natural en los recursos directos y en los plazos para ellos establecidos, quedando el recurso indirecto tan sólo para depurar con ocasión de su aplicación los vicios de ilegalidad material en que pudieran incurrir las disposiciones reglamentarias y que afecten a los actos de aplicación directamente impugnados. En suma, razones tanto del fundamento del recurso indirecto en el ámbito de las disposiciones reglamentarias como razones de seguridad jurídica, hacen preferible que los posibles vicios de ilegalidad procedimental de los reglamentos tengan un período de impugnación limitado al plazo de impugnación directa de la disposición reglamentaria (Sentencias de 17 de junio de 2.005 -RC 8.049/1.997 - y 21 de abril de 2.003 -RC 2.927/1.995 -, con cita de otras anteriores).*

*Pues bien, no habiendo cambiado a los efectos de la impugnación indirecta de las normas reglamentarias nuestra Ley Jurisdiccional, no se advierte razón alguna para modificar dicha jurisprudencia, que debemos ratificar. A ello no obsta la introducción de la cuestión de ilegalidad en el artículo 27 de la Ley de la Jurisdicción, que no afecta al presente supuesto, ya que no estamos en presencia de una cuestión que hubiera sido planteada por un tribunal de instancia sino de una simple impugnación indirecta de normas contemplada en el artículo 39 de la anterior Ley jurisdiccional y en el artículo 26 del texto legal actualmente en vigor. Por lo demás, la introducción del procedimiento de la cuestión de ilegalidad no afecta a las razones en que se funda la referida jurisprudencia sobre la inviabilidad de aducir vicios de procedimiento en la impugnación indirecta de disposiciones reglamentarias (...)».*

*Por lo tanto, dado que la falta de publicación de las NN.SS. es un defecto formal en su tramitación no procede su invocación en vía indirecta, sino que debió ser planteado en el plazo establecido al efecto.*

*Así pues, procede, inadmitir la revisión de oficio presentada, y conforme a lo establecido en el art. 14.1 de la LRJSP, remitirla al órgano autonómico competente, debiendo notificar tal circunstancia a los interesados.”*

Se propone el Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** INADMITIR, la solicitud de revisión de oficio presentada en fecha de 02/06/2022 con RE nº 2022/2268, por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores González Vas y otros, por ser el órgano autonómico el competente para su resolución.

**SEGUNDO.-** Remitir a la Comunidad de Madrid el presente acuerdo a los efectos oportunos y notificarlo a los interesados, en aras de que ejerzan su derecho ante la Administración competente.”



## AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

Por parte del Portavoz del PP se interpela a la Concejala del Grupo VdeC sobre este asunto y otras cuestiones, que son replicadas por la misma, discutiéndose e intercambiándose comentarios y opiniones con la intervención también de la Presidencia.

Finalmente, dicha propuesta fue aprobada por ocho votos a favor que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos COIP, VOX y C's, y vota en contra la portavoz del Grupo VdeC.

Seguidamente no habiendo más asuntos pendientes sobre la mesa, la Presidencia levantó la sesión a las dieciocho horas y treinta y siete minutos, levantándose la presente acta de todo lo cual certifico.